

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a 01 primero de Enero de 2017 dos mil diecisiete, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Lic. Edith Rivera Gil**, en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra la empresa denominada **EE PRINT PACK NOVATION S. de R.L. de C.V.**, representada en este acto por su Apoderado General para Pleitos y Cobranza [REDACTED], nombramiento que se justifica con la copia del instrumento público número 41,686 cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis, otorgado por el Notario Público número 212 doscientos doce del Distrito Federal, a quien en lo sucesivo se le denominará como la **"LA COMPAÑIA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por las internas y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de las internas a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de las internas.
- 2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.
- 3.- Declara **"LA COMPAÑIA"** por medio de su representante el [REDACTED] señala ser una persona moral con RFC: [REDACTED] y dedicarse a la FABRICACIÓN DE BOLSAS Y PELÍCULAS DE PLÁSTICO FLEXIBLE SIN SOPORTE PARA ENVASE O EMPAQUE Y TELA PLÁSTICA SIN SOPORTE; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la fina marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] en [REDACTED]
- 4.- **"LA COMPAÑIA"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar en sus instalaciones industriales de los talleres del Reclusorio Preventivo R.P.E.J. y Centro Preventivo de Reclusión Femenil C.P.R.F. en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco, C.P. 45420, FABRICACIÓN DE EMPAQUES DE MALLA DE PLÁSTICO.

5.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma como lo señala el numeral 26 de cuerpo legal antes mencionado, que a la letra dice: *Cuando se trate de resolver asuntos de urgencia podrá tomar determinaciones el Director General con la obligación de dar cuenta en la primera sesión subsecuente de lo decidido al Consejo de Administración para los efectos de ratificación o rectificación.* En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico, el mismo tendrá efectos legales plenos cuando que el mismo sea ratificado y aceptado por el Consejo de Administración de este Organismo, (INJALRESO) por lo que teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete y acuerda que sea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria, propiedad de "INJALRESO".

TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres de los espacios asignados dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En los espacios asignados dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar además de la nómina semanal la partida del 15% de utilidad para gasto del organismo, adicionalmente su suma del 10% adicional para los gastos indirectos y el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- La "COMPAÑÍA" se compromete a realizar de manera semanal, el pago por la FABRICACIÓN DE BOLSAS que hayan sido debidamente confeccionadas por "INJALRESO".

SEPTIMA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "LA COMPAÑÍA". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

OCTAVA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos, así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

NOVENA.- "INJALRESO" manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" serán llevados a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad de la propia "COMPAÑÍA".

DÉCIMA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "LA COMPAÑÍA", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "LA COMPAÑÍA", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA PRIMERA.- "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA" acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzará a las 9:00 nueve horas y terminará a las 17:00 diecisiete horas, para lo cual se destinará la cantidad de internos que sea requerido, con un SUELDO FIJO, tanto para el R.P.E.J como el R.P.E.J.: **una persona de aseo** que se les pagará **\$5.85 (cinco pesos con ochenta y cinco centavos 85/100)** por hora, **una persona de calidad** que se le pagará **\$5.85 (cinco pesos con ochenta y cinco centavos 85/100)** por hora, **una persona de reparto de material** que se le pagará **\$5.85 (cinco pesos con ochenta y cinco centavos 85/100)** por hora, **2 dos personas para empaque** que se les pagará **\$8.32 (ocho pesos 32/100)** y **una encargada** que recibirá **\$14.87 (catorce pesos con ochenta y siete centavos 87/100)** la hora.

Y se contara con un **SUELDO A DESTAJO** para los dos centros; para cada interno de R.P.E.J. y C.P.R.F. de costura a razón de:

\$31.20 (treinta y un pesos 20/100 m.m.) por millar de malla de los siguientes tipos: dulcinea, tiempo, apron y heaven.

\$26.00 (veintiséis pesos 00/100 m.n.) por millar de malla tipo: avocado, del monte, limón y manzana.

Para desbarde **\$7.80 (siete pesos con ochenta centavos 80/100 m.n.)** por millar.

Para cortadores se pagara **\$44.72 (cuarenta y cuatro pesos 72/100 m.n.)**

y sellado se pagara **\$41.60 (cuarenta y un pesos 60/100 m.n.)**

Con base en el volumen de producción que se requiera, aumentando la cantidad de trabajadores según la necesidad de "LA COMPAÑÍA" asimismo el pago de los sueldos de los internos será a destajo el cual será acordado por las partes, mediante *adendum* que quedará agregado al presente contrato.

"LA COMPAÑÍA" pagará los sueldos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día martes a las 9:00 horas de cada semana, debiendo "LA COMPAÑÍA" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPAÑÍA en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

Ambas partes se comprometen a pagar, cada uno de ellos, una semana en la segunda quincena del mes de diciembre, como pago vacacional a los internos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, El Proveedor será responsable por el personal

que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a **INJALRESO** de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto cuatro de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de **"INJALRESO"**, son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de **"LA COMPAÑÍA"**, y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para las internas.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 1 primero de enero del año 2017 dos mil siete al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan, que **"INJALRESO"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) **"LA COMPAÑÍA"** suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda este acuerdo de voluntades.
- b) **"LA COMPAÑÍA"** no acate las órdenes que por escrito le indique **"INJALRESO"** para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) **"LA COMPAÑÍA"** no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) **"LA COMPAÑÍA"** incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Clausula Décima Primera.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la **"LA COMPAÑÍA"** que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando **"LA COMPAÑÍA"** introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de **"INJALRESO"**.
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de **"INJALRESO"**. Quedando en el entendido que la compañía continuará con la obligación de cubrir los sueldos de las internas que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de **"INJALRESO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido y se le hace de su conocimiento a **"LA COMPAÑÍA"**, que será sancionada por las leyes penales si la misma llega a introducir a los reclusorios armas, drogas, substancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno, que tengan a su cargo dentro de su

Handwritten signature: Agustín



taller. Por lo que también se le hace de su conocimiento que el presente contrato, será rescindido automáticamente incurriendo en lo antes señalado

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "LA COMPAÑÍA" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "LA COMPAÑÍA" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco al día 01 primero del mes de enero de 2017 dos mil diecisiete.

"INJALRESO"

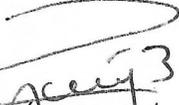

Lic. Edith Rivera Gil.
Directora General INJALRESO

"LA COMPAÑÍA"



C. Alonso Ramos
C. María Sánchez
Compañía

TESTIGOS


Lic. María de los Angeles González Águila
Directora Jurídica INJALRESO.


Lic. Luz del Carmen Armenta Lugo.
Directora Administrativa y Financiera
INJALRESO